

**SUNAT ESTABLECE LAS FORMAS Y CONDICIONES PARA REALIZAR LAS COMUNICACIONES DEL ACTO DE DESTRUCCIÓN POR DESMEDROS, ASÍ COMO PRESENTAR EL INFORME, ACTA Y CONSTANCIA QUE SUSTENTAN LA DESTRUCCIÓN DE EXISTENCIAS**

# Antecedentes

Con fecha 12 de noviembre de 2023, fue publicada en el diario oficial el Peruano la Resolución de Superintendencia N° 000237-2023/SUNAT mediante el cual se regula la presentación de la comunicación del acto de destrucción de existencias y de los documentos que sustentan dicha destrucción.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de noviembre de 2023. No obstante, de manera excepcional, hasta el 1 de diciembre de 2023, se puede presentar la comunicación, el informe, el acta o la constancia en las dependencias de la SUNAT, a través de la Mesa de Partes Virtual o en SUNAT Operaciones en Línea.

La Ley del Impuesto a la Renta admite la deducibilidad de los desmedros de existencias cuando estén debidamente acreditados. Para ello, se establece una forma determinada para demostrar su destrucción en función al costo de las existencias a destruir, conforme se detalla a continuación:



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS

# Antecedentes

Costo de las existencias	Forma de acreditar la destrucción
<b>Menos de 10 UITs</b> <b>(*)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de un informe que pruebe la destrucción de las existencias.</li><li>• Comunicar a la SUNAT en un plazo no menor de dos días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción.</li></ul>
<b>Más de 10 UITs</b> <b>(*)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Destrucción de las existencias efectuada ante Notario Público o Juez de Paz en su defecto.</li><li>• Comunicar a la SUNAT en un plazo no menor de dos días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción.</li></ul>
<b>(*)</b> Para el cálculo se tomará en cuenta el costo de las existencias a destruir sumado al costo de las existencias destruidas con anterioridad en el mismo año.	

La SUNAT establecerá la forma y condiciones para realizar las citadas comunicaciones, así como la presentación del informe sobre la destrucción de existencias, de acuerdo con lo siguiente:

# Comunicación del acto de destrucción

La SUNAT está facultada a presenciar los actos de destrucción. Para ello los contribuyentes deberán realizar una comunicación previa que cumpla con lo siguiente:

Criterio	Detalle
<b>Información a comunicar</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dirección, fecha y hora del acto de destrucción.</li><li>• Existencias que serán destruidas.</li><li>• Cantidad de cada ítem de las existencias a destruir.</li><li>• Costo computable unitario y total por cada uno de los ítems, así como el costo computable total de las existencias a destruir.</li><li>• Indicar el motivo de la destrucción (**)</li><li>• Identificar al prestador del servicio de destrucción.</li><li>• Identificar al Notario Público o Juez de Paz, incluyendo su RUC y DNI.</li></ul>
<b>Formas para la presentación de la comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• A través de SUNAT Virtual.</li><li>• Comunicar a la SUNAT en un plazo no menor de dos días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción.</li></ul>
<b>Rectificatoria de la Comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El plazo máximo para rectificar es hasta el día calendario anterior a la fecha programada para el acto de destrucción de existencias.</li><li>• Puede presentarse una rectificación más de una vez, pero únicamente sobre las existencias a destruir.</li></ul>
<b>(**)</b> Se admite como motivos de destrucción válidos a existencias vencidas, no aptas para el consumo, desvalorizadas, deben ser eliminadas por disposiciones sanitarias/bioseguridad, entre otros.	

# Informe que sustenta la destrucción de existencias

En los casos donde el costo de las existencias es inferior a 10 UITs se admitirá como evidencia un informe que pruebe la destrucción de las existencias. Este último deberá cumplir con lo siguiente:

Criterio	Detalle
<b>Información que debe contener el informe</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Nombres, razón social y RUC del contribuyente que realice el acto de destrucción.</li><li>• Dirección, fecha, hora de inicio y culminación del referido acto.</li><li>• Identificar al prestador del servicio de destrucción.</li><li>• Cantidad, identificación, costo computable unitario, costo computable total por ítem de existencias a destruir.</li><li>• Costo computable total de las existencias a destruir</li><li>• Método y motivo de destrucción(**)</li><li>• Sustento técnico que acredite la calidad inutilizable de las existencias (hechos y características).</li><li>• Identificación del propietario del lugar en que se realiza el acto de destrucción</li></ul>
<b>Formas para la presentación del informe</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• A través de SUNAT Virtual.</li><li>• Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la destrucción de existencias.</li></ul>
<b>(**)</b> Se admite como motivos de destrucción válidos a existencias vencidas, no aptas para el consumo, desvalorizadas, deben ser eliminadas por disposiciones sanitarias/bioseguridad, entre otros.	

# Acta y constancia que sustenta la destrucción de existencias

Aquellos contribuyentes cuyas existencias tengan un costo computable mayor a 10 UITs, deberán presentar el acta de destrucción de existencias extendida por el Notario Público o la constancia del acto otorgada por el Juez de Paz.

La entrega del referido documento se efectúa mediante SUNAT Virtual en un plazo de diez días hábiles después de la fecha de la destrucción de existencias. Asimismo, este deberá contener lo siguiente:

- (i) fecha, hora de inicio y hora de culminación del acto de destrucción; y (ii)
- (ii) método de destrucción empleado.

**Equipo tributario de Galvez & Dolorier  
Abogados:**

José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulu  
Martín Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Alejandra Frisancho  
Edson Gómez  
Valentín a !Rosas  
Helen Jáuregui



Gálvez & Dolorier Abogados

